

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 150-152 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 150-152 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
FECHA DE INICIO	Nov-2016
FECHA DE CORTE	Oct-2017
RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA 21/11/2016 FL. 161	25.391.562
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	2.092.000,00
CUOTAS EXTRAS	202.800,00
TOTAL INTERESES	240.363,80
ABONOS	-
SALDO FINAL	27.926.725,80

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA OCTUBRE DE 2017 \$ 27.926.726,80

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 27.926.725,80** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>202</u>	DE HOY <u>23 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3350

RADICACIÓN: 034-2016-00391-00

Ejecutivo Singular

TRICHEM DE COLOMBIA S.A.S. contra NASLY JOHANA MORALES

Revisado el proceso se encuentra que este despacho mediante proveído del 3 de noviembre de 2017, resolvió ordenar el pago a favor del apoderado judicial de la parte actora por un total de \$11.699.419,9, atendiendo para ello la solicitud elevada por las partes, sin embargo en el referido proveído no se relacionaron de forma correcta los títulos correspondientes para su pago, ordenándose cancelar únicamente el valor de \$2.154.465,24 pesos.

Es por lo anterior que se dejará sin efecto los numerales 2 y 3 del auto de sustanciación No. 5033 del 3 de noviembre de 2017, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO los numerales 1 y 2 del auto de sustanciación No. 5033 del 3 de noviembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. PABLO UPEGUI JIMENEZ identificado con c.c. No. 70.562.253, los siguientes depósitos judiciales por la suma de ONCE MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS **(\$11.699.419,9) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 034-2016-00391 **instaurado por TRICHEM DE COLOMBIA S.A.S. contra NASLY JOHANA MORALES, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002100525	19/09/2017	\$ 754.795,82
469030002100526	19/09/2017	\$ 113.416,33
469030002100527	19/09/2017	\$ 50.031,87
469030002100528	19/09/2017	\$ 401.990,04
469030002100529	19/09/2017	\$ 457.603,59
469030002100530	19/09/2017	\$ 206.736,06
469030002100532	19/09/2017	\$ 280.465,14

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

469030002100534	19/09/2017	\$ 247.016,93
469030002100535	19/09/2017	\$ 149.940,24
469030002100536	19/09/2017	\$ 58.211,24
469030002100537	19/09/2017	\$ 806.499,00
469030002100538	19/09/2017	\$ 346.626,49
469030002100539	19/09/2017	\$ 60.972,62
469030002100540	19/09/2017	\$ 243.366,53
469030002100541	19/09/2017	\$ 138.406,37
469030002100542	19/09/2017	\$ 57.669,32
469030002100543	19/09/2017	\$ 207.824,70
469030002100544	19/09/2017	\$ 200.498,01
469030002100545	19/09/2017	\$ 140.359,56
469030002100546	19/09/2017	\$ 43.732,07
469030002100548	19/09/2017	\$ 72.835,66
469030002100549	19/09/2017	\$ 275.370,52
469030002100550	19/09/2017	\$ 58.691,24
469030002100551	19/09/2017	\$ 67.446,22
469030002100552	19/09/2017	\$ 31.718,13
469030002100553	19/09/2017	\$ 100.019,92
469030002100554	19/09/2017	\$ 285.978,09
469030002100555	19/09/2017	\$ 258.069,72
469030002100556	19/09/2017	\$ 203.976,10
469030002100557	19/09/2017	\$ 256.757,97
469030002100558	19/09/2017	\$ 43.251,99
469030002100559	19/09/2017	\$ 49.003,98
469030002100564	19/09/2017	\$ 109.972,11
469030002100565	19/09/2017	\$ 110.306,77
469030002100566	19/09/2017	\$ 346.473,11
469030002100567	19/09/2017	\$ 209.293,82
469030002100568	19/09/2017	\$ 200.723,10
469030002100569	19/09/2017	\$ 69.181,27
469030002100570	19/09/2017	\$ 54.706,18
469030002100571	19/09/2017	\$ 202.741,04
469030002100573	19/09/2017	\$ 72.942,23
469030002100574	19/09/2017	\$ 135.326,69
469030002100575	19/09/2017	\$ 104.613,55
469030002100576	19/09/2017	\$ 110.372,51
469030002100577	19/09/2017	\$ 102.152,39
469030002100580	19/09/2017	\$ 90.217,13
469030002100581	19/09/2017	\$ 268.768,92
469030002100582	19/09/2017	\$ 41.269,92
469030002100583	19/09/2017	\$ 164.651,39
469030002100584	19/09/2017	\$ 50.925,30
469030002100585	19/09/2017	\$ 16.315,74
469030002100588	19/09/2017	\$ 296.904,38
469030002100589	19/09/2017	\$ 49.964,14
469030002100590	19/09/2017	\$ 178.515,94
469030002100591	19/09/2017	\$ 88.297,81
469030002100592	19/09/2017	\$ 188.216,14
469030002100593	19/09/2017	\$ 134.519,92
469030002100595	19/09/2017	\$ 70.062,75
469030002100596	19/09/2017	\$ 131.487,05
469030002100600	19/09/2017	\$ 151.641,43
469030002100601	19/09/2017	\$ 1.126.281,87

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$153.293,83 pesos y \$361,55 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002100602	19/09/2017	\$ 153.655.38

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$153.293,83 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

<p align="center">JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</p> <p align="center">SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>202</u> DE HOY <u>23 NOV 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p align="center">Secretaria</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por el **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **ANDRÉS ENRIQUE LEAL DUQUE** se solicitó se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado

DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 28** del mes de **FEBRERO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. **370-387366 y 370-387401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **ANDRÉS ENRIQUE LEAL DUQUE**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles actualizados**, expedidos dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>202</u>	DE HOY <u>23 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **31 DE OCTURE DE 2017**, siendo las **10:20 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **CESAR AUGUSTO GRIJALBA BUSTOS**, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **GIOVANNY DE JESUS DUQUE CESIONARIO DE CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, habiendo sido rematado por **GIOVANNY DE JESUS DUQUE OBANDO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **6272703** por la suma de **\$81.500.000 M/CTE.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate llevada a cabo el día **31 DE OCTURE DE 2017** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-825894** y que fue adjudicado a **GIOVANNY DE JESUS DUQUE OBANDO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **6272703** por la suma de **\$81.500.000 M/CTE.**
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librese los oficios correspondientes. A su vez se **ORDENA** la cancelación de la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** y del **PATRIMONIO DE FAMILIA** constituidos mediante la Escritura Pública No. 3744 del 28-10-2010 de la Notaria 18 de Cali, según anotaciones Nros. 008 y 011 del 22-11-2010 del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. **370-825894.**
- 3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **MARISELA CARABALI** del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **01 DE OCTUBRE DE 2015** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio **DESEPAZ** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$4.075.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).
- 6.- **AGRÉGUENSE** al expediente la consignación hecha por la parte **adjudicataria** por un valor de **\$20.715.109.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 202	DE HOY 23 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marisela Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5275
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2014-00722

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al **OFICIO No. 02-3544 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **CESAR AUGUSTO GRIJALBA**, es preciso indicar que idéntica petición fue solicitada por el Juzgado 10° Civil Municipal, mediante oficio No. 1663 de fecha 4 de junio de 2015 y para el proceso 010-2015-00802, la cual fue resuelta mediante providencia de fecha 01 de septiembre del año 2015 y comunicada al aludido despacho a través de oficio No.3160 calendado 01 de septiembre del mismo año, informando que sería tenido en cuenta el embargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado CESAR AUGUSTO GRIJALBA BUSTOS.

Por lo anterior y como quiera que se trata del mismo proceso adelantado en el Juzgado 10° Civil Municipal, se procederá a oficiar al Juzgado 2° de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali informando que la solicitud de remanentes que le puedan quedar al demandado **CESAR AUGUSTO GRIJALBA** si surtió los efectos legales dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que ya fue resuelta idéntica solicitud de remanentes, comunicada mediante oficio No. 1663 de fecha 4 de junio de 2015 por parte del Juzgado 10° Civil Municipal para el proceso 2014-00802, la cual si surtió los efectos legales y comunicada al aludido despacho a través del oficio No. 3160 de fecha 1° de septiembre del año 2015.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>202</u>	DE HOY <u>23 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Pilar Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3348
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 034-2011-00924

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**, siendo las **02:00 P.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO SEPULVEDA VELEZ**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA**, habiendo sido rematado él mismo por cuenta de su crédito por la suma de **\$8.500.000 M/CTE.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**, sobre el vehículo automotor de placas **CPP-147** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado a **VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94512852** por la suma de **\$8.500.000 M/CTE.**

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- ORDENAR la entrega por parte del secuestre **MARICELA CARABALI** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2012** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría **FRAY DAMIAN** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.

6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$425.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>202</u>	DE HOY <u>23 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 5271
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00420

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo comercial obrante a folio 57-58 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial del inmueble en la suma de **\$ 206.610.003** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>202</u>	DE HOY <u>23 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5282
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00099

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali. veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización especial que realiza el apoderado de la parte actora a DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL, quien se identifica con cedula N° 14.259.587.

SEGUNDO.- ACEPTAR la dependencia judicial que se realiza a los estudiantes de Derecho GUISELLY RENGIFO CRUZ, OLMEDO GIL QUESADA Y CRISTIAN FELIPE CARRANZA quienes se identifican con C.C. No. 1151944899, 1062309658, 14639785, en los términos y para los fines enunciados

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 202	DE HOY 23 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3362
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2012-00664

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)


En atención al oficio que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JHON FREDDY CARDENAS GORDILLO** dentro del proceso que adelanta como demandante **COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO MANUELITA "MANUELITACOOP"** el **JUZGADO SECTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con radicación N° 006-2017-00632.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO N° <u>702</u> DE HOY <u>23 NOV 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3349
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 031-2012-00216

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte **demandante**, quien tiene la capacidad para recibir, en donde se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONAVIEMCALI en contra de **RUBEN DARIO LIEVANO CAICEDO**, de conformidad con el artículo 461 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por FONAVIEMCALI en contra de **RUBEN DARIO LIEVANO CAICEDO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble trabado en el presente asunto, dado en garantía hipotecaria por la parte ejecutada. Oficiese.

TERCERO.- Librese exhorto a la **Notaria 16°** del Circulo de Cali a fin de que se sirvan cancelar la hipoteca que pesa sobre el inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **370-464379** contenida en la escritura pública No. **1017** del **27-06-2001**. (Art. 47 Dto. 960 de 1970).

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. Del P.

CUARTO.- ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 202	DE HOY 23 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5276
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2014-00565

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito contentivo de la liquidación del crédito, visible a folio 66 a 69 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente toda vez que no es certificada por el administrador y/o representante legal de la entidad demandante, por lo tanto se hace necesario requerir a la parte actora para que la allegue en dicho sentido.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del Conjunto Residencial "La Cascada", en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar y que sirva de soporte del crédito allegado.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>202</u> DE HOY <u>23 NOV 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5270
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00490

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA, confirmándole que esta dependencia judicial fue la encargada de la expedición del oficio N° 09-2020 y 09-2019, por medio de la cual se notifica el levantamiento de la medida embargo decretada sobre el bien automotor de placa HCY-493 y DCN-742 propiedad de la parte demandada DIANA MILENA HOYOS quien se identifica con cedula N° 30.338.966 en los términos solicitados

Librese oficios de rigor, enviándolo a las direcciones aportadas en el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 202 DE HOY 23 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3351
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00636

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **UBR-955** por ser procedente, el Juzgado,

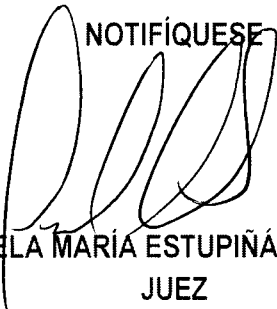
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **UBR-955** de propiedad de la parte demandada **FERNANDO CASTAÑO VARGAS**, quien se identifica con cedula N° 14.987.698.

SEGUNDO.- LIBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>202</u>	DE HOY <u>23 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Larrea SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 5268
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00667

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio No. 3969 del 26 de septiembre de 2017, allegado a éste Despacho por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **GUILLERMO MORAN GARCIA**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitir la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>702</u>	DE HOY <u>23 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Pilar Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5277
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00319

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para diligencia de remate del 50% proindiviso de bien inmueble en cabeza de la parte demandada MIRYAN TABARES RAMÍREZ.

Revisadas las actuaciones surtidas se advierte que no es posible fijar fecha de remate del bien inmueble objeto de la Litis, por cuanto no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C. G. del P., el cual reza "Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes..." (subrayado fuera del texto), y en el presente caso ninguna de las partes ha presentado la liquidación del crédito.

Por lo anterior y previo a fijar fecha de remate del bien inmerso en el presente proceso, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito que adeuda la parte demandada. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue la liquidación del crédito que adeuda la parte demandada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	23 NOV 2017
EN ESTADO No. 202	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5274

EJECUTIVO MIXTO

Rad. 024-2015-00100

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que anteceden, en el cual se solicita el decomiso del vehículo de placa VCA-559 propiedad de la parte demandada MIGUEL ANGEL SANDOVAL RAMIREZ, encuentra el Despacho que no es procedente dar trámite a la solicitud impetrada, toda vez que el vehículo no se encuentra debidamente embargado en razón a éste proceso, Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>202</u>	DE HOY <u>23 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Juana Largo Ramir: 2 SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5272
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00015

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en efecto realice el pago de gastos de curaduría al Doctor LUZ STELLA BELTRAN, los cuales fueron ordenados por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali mediante auto N° 678 del 19 de abril de 2017 (Fl. 55, reverso).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>202</u>	DE HOY <u>23 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DIEGO FERNANDO PEDROZA DELGADO**, se solicitó se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado

DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 06** del mes de **MARZO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-29991** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **DIEGO FERNANDO PEDROZA DELGADO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 202 DE HOY 23 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5284
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00120

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
202
En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: **23 NOV 2017**
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3357
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **016-2012-00531**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

El apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija o aclare el auto de sustanciación No. 4637 de fecha 12 de octubre del año que avanza, a través del cual se aprobó el avalúo por la suma de \$198.063.000, siendo el valor correcto la suma de \$6.189.468,00 equivalente al 3.125% de los derechos que en un común y proindiviso le corresponde al demandado NICASIO PEREA SALCEDO, y una vez se aclare se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el Despacho mediante providencia de fecha 12 de octubre del año 2017, obrante a folio 160 del presente cuaderno, aprobó el avalúo del inmueble en su totalidad en la suma de \$198.063.000,00, sin embargo se hace necesario aclarar que tan solo le corresponde al aquí demandado NICASIO PEREA SALCEDO un porcentaje del 3.125% de la totalidad del inmueble, que corresponde a \$4.126.312, el cual aumentado en 50% (\$2.063.156,00) arroja un total de **\$6.189.468,00**, en consecuencia se procederá a aclarar dicha providencia de conformidad con lo establecido en el art. 285 del C.G. del P.

Por lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha de remate sobre el 50% de los derechos que en común y proindiviso le corresponden a la parte demandada NICASIO PEREA SALCEDO sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-818516 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yumbo – Valle, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

DISPONE:

1.- ACLARAR la providencia de fecha 12 de octubre del año 2017, obrante a folio 160 del presente cuaderno, en sentido de indicar que tan solo **se aprueba el avalúo catastral** correspondiente a la parte demandada sobre el inmueble trabado en la Litis, en la suma de **\$6.189.468,00**.

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 13** del mes de **FEBRERO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre **el 50% de los derechos que en común y proindiviso** le corresponde a la parte demandada **NICASIO PEREA SALCEDO**, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-818516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yumbo, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

3.- FIJAR el avalúo de los derechos antes mencionados en la suma de **\$6.189.468,00**, por lo tanto, fijese a su vez como base de la licitación el 70% de este valor.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>202</u>	DE HOY <u>23 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3360
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00312

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 62-65 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por BANCOLOMBIA, hasta el 05 de septiembre de 2017, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 202	DE HOY 23 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mariana Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3359
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00168

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 88 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante por un valor de **\$ 2.186.071,00**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 202 DE HOY 23 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaria
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5279
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **202** De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 NOV 2017**

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Procede el Despacho a resolver la petición coadyuvada por las parte en el proceso, en donde mediante escrito autentico y suscrito por quien tiene la facultad para disponer de los bienes aquí ejecutados, se solicita se tenga en cuenta la DACIÓN DE PAGO que se aporta, levantando la medida cautelar que pesa sobre el vehiculo de placa **MHN-096**.

De lo expuesto, es importante indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por el acreedor en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: "... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto..."

Decantado lo anterior, es claro entonces que las partes han convenido terminar el proceso por dación en pago, dado que el monto cubre el total de la obligación que aquí se demanda, por ende, se le dará el trámite previsto en la ley.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la **DACIÓN EN PAGO** del vehiculo automotor distinguido con placa **MHN-096**, por el **total de la obligación que aquí se demanda**. Como consecuencia, **DECLÁRESE** terminado el presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el vehiculo automotor de propiedad de la parte demandada **HEBERT ERNEY TRUJILLO ECHEVERRY** identificado con Cédula de Ciudadanía Número **6319348**, distinguido con las siguientes características:

Placa: MHN-096
Modelo: 2012
Motor: F15S34111341
Color: ROJO VELVET
Marca: CHEVROLET

Carrocería: SEDAN
Línea: AVEO FAMILY 1.5 MT 4P SA
Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali .

TERCERO.- LIBRAR OFICIO dirigido a la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali** informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la acreedora, quien aceptó el vehiculo automotor distinguido con Placa **MHN-096** como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre **FINESA S.A.** o a quien éste indique.

CUARTO.- ÚNICAMENTE los oficios de desembargo relacionados con el vehiculo automotor Placa **MHN-096** serán entregados a la parte **demandante** o a su apoderado con facultad para recibir, para los fines del posterior retiro del vehiculo del parqueadero.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 202 DE HOY 23 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONVENIO AUTO QUE Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5281
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 009-2009-001181

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al parqueadero BODEGAS JUDICIALES DAYTONA en la ciudad de Bogotá, para que en el término de 10 días siguientes a la presente notificación de esta providencia rinda un informe detallado del estado actual en el que se encuentra el vehículo de placa COI-151, el cual fue depositado en dicha instalación de conformidad a la cesión de cartera realizado con el parqueadero DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA.

Librese oficios de rigor. enviándolo a las direcciones aportadas en el oficio que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>202</u>	DE HOY <u>23 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a los escritos que anteceden y examinada la liquidación del crédito visible a folio 171-175 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que no es procedente cobrar intereses sobre intereses tal y como se avizora en la liquidación presentada, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- ESTESE a lo dispuesto en el auto N° 4421 del 29 de septiembre de 2017, visible a folio 170, como quiera que allí se resuelve lo solicitado por la peticionaria.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 171-175 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	Abr-2015
FECHA DE CORTE	Oct-2017
RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA 21/11/2016 FL. 161	\$ 20.844.402,90
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	2.949.000,00
CUOTAS EXTRAS	280.000,00
TOTAL INTERESES	869.502,66
ABONOS	-
SALDO FINAL	\$ 24.942.905,56

TERCERO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 \$ 24.942.905,56

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 24.942.905,56** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N° 202 DE HOY 23 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria ~~Sanchez~~ Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5273
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2012-00303

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

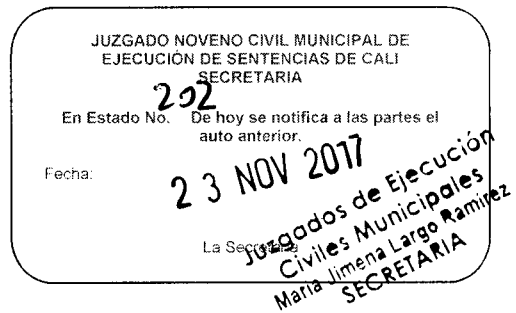
RESUELVE:

AGREGAR a los autos el el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 3356
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2011-00214

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JAIME FERNANDO ARBELAEZ RAMIREZ** quien se identifica con cedula N° 94.456.417, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidades financieras que se relacionan en el memorial visible en el folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolo s de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 39.678.422,99** M/cte.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>252</u>	DE HOY <u>23 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3355
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2011-00214

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 281-282 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 281-282 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.853.381,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-16
FECHA DE CORTE	30-oct-17
LIQUIDACION APROBADA 30-11-2016	\$36.157.909
TOTAL ABONOS (REMATE)	\$9.310.000
SALDO CAPITAL	\$ 23.853.381
SALDO INTERESES	\$ 6.304.449
DEUDA TOTAL	\$ 57.005.739

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA OCTUBRE DE 2017 \$ 27.926.726,80

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 27.926.725,80** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>202</u>	DE HOY <u>23 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5267
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 03-2014-00649

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio 1924 del 22 de junio de 2017, **NO SURTE** sus efectos legales, por haberse terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 202	DE HOY 23 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maná Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5283
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00037

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización especial que realiza el apoderado de la parte actora a DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL, quien se identifica con cedula N° 14.259.587.

SEGUNDO.- ACEPTAR la dependencia judicial que se realiza a los estudiantes de Derecho GUISELLY RENGIFO CRUZ, OLMEDO GIL QUESADA Y CRISTIAN FELIPE CARRANZA quienes se identifican con C.C. No. 1151944899, 1062309658, 14639785, en los términos y para los fines enunciados

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 202	DE HOY 23 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de la petición que antecede y de conformidad al numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., el Juzgado procederá a ordenar la devolución de los dineros que corresponden a la parte **adjudicataria**.

Por otro lado, se ordenará el decomiso del vehículo automotor con placas **MHQ-398** toda vez que el acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A., a pesar de manifestar su intención de iniciar demanda ejecutiva por separado no allegó constancia de haberlo hecho, por lo tanto y como quiera que el vehículo se encuentra embargado por orden de ésta dependencia judicial se accederá a lo pedido.

Por último, se correrá traslado de la liquidación del crédito allegada **150-152** del paginario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **adjudicataria**: **CARLOS ALBERTO DIEZ HOME** identificado con Cédula de Ciudadanía Número **94402854** la suma de **\$906.529**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase fraccionar el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$906.529** y otro por valor de \$3.343.471.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002066700	14/07/2017	\$ 4.250.000,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$906.529** a **CARLOS ALBERTO DIEZ HOME** identificado con Cédula de Ciudadanía Número **94402854**.

TERCERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **MHQ-398**, de propiedad de la parte demandada **EDGAR ADOLFO ISAZA TABARES** quien se identifica con cedula No. **16.645.926**.

CUARTO.- LÍBRESE por secretaria la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaria librese el oficio de rigor. Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

QUINTO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **150-152** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 202 DE HOY 23 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Lugo Ramirez
SECRETARIA